

fendido por el Letrado don Pablo Barragán Criado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia de 15 de septiembre de 1971, confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el 18 de junio del mismo año, sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de marzo 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pablo Barragán Criado, ostentando la representación de don Esteban Sosa Molina, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de quince de septiembre de 1971, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el dieciséis de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de don Esteban Sosa Molina a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de la percepción de los trienios, los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y que le fueron reconocidos en la relación que a virtud de la Orden ministerial de veintinueve de julio de 1948 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a satisfacerle en lo sucesivo el importe correspondiente a los servicios reconocidos, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Con las rubricas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10843 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Florencio Zoido Naranjo.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10844 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Hernández Gutiérrez.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10845 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Luis Tejero García.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10846 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Reina Ocaña.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10847 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se declaran de utilidad pública 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)».

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de señores Ministros, celebrado el día 3 de mayo de 1974, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)», propiedad de los Ayuntamientos que se indican y corresponden a las fincas y polígonos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Finca 1. Polígono 12 (Monte Chorrucía): 18 hectáreas 58 áreas y 62 centiáreas

Ayuntamiento de Zaldueña y Artanzón, proindiviso

Finca 353. Polígono 6: 9 hectáreas 8 áreas y 71 centiáreas.

Finca 354. Polígono 6: 20 hectáreas 31 áreas y 54,62 centiáreas.

Finca 96. Polígono 7: 7 hectáreas 58 áreas y 91 centiáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53, en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

10848 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales:

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-
scañan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del
comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance apa-
rezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas ins-
talaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e
Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gra-
ven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera
instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta,
siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acre-
dite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio
se hace extensivo a los materiales y productos que, no produ-
ciéndose en España, se importen para su incorporación a los
bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del
Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimien-
tos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así
como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que
la misma concierte con Organismos internacionales o con Ban-
cos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación con-
creta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de
la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con
lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la
forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octu-
bre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el De-
creto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino
de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nue-
vas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción del 85 por 100 de las cuotas fijas de la con-
tribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la
acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la
Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en
el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la
condición de Sociedad, se concede además el beneficio de reduc-
ción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos
establecidos en el artículo 68, 3, del texto refundido de la Ley
y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas
Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan
señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por
el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de
la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por
la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen,
por otro período no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que
asumen cada una de las Entidades concertadas en las respecti-
vas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de confor-
midad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto
de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los
beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y,
por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los im-
puestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-
plimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los be-
neficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que
repercuta en forma considerable en el conjunto de la realiza-
ción correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción
de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario,
que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente,
en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuere debido a
fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la
Administración en la resolución de las cuestiones de las que
pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión
de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Minis-
terio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad
mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá
un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en
los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo,
y será tramitado en la forma establecida en la cláusula
undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Jaime Rey Roa», emplazada en Arzúa, provincia
de La Coruña, ochenta cabezas de ganado en la finca «Rial»,
del término municipal de Arzúa (La Coruña).

(1) Empresa «Cooperativa número 19.149 San Bernabé de
Vilarchao», emplazada en Fonsagrada, provincia de Lugo, cua-
renta cabezas de ganado en varias fincas del término munici-
pal de Fonsagrada (Lugo).

Empresa «Luis Orcis Paz», emplazada en Arzúa, provincia
de La Coruña, veinte cabezas de ganado en la finca «Orcis»,
del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Rafael Arriuebo Aso», emplazada en Huesca, cua-
renta cabezas de ganado en varias fincas del término munici-
pal de Huesca.

Empresa «José Lozano Izquierdo», emplazada en Villamayor
de los Montes y otros, provincia de Burgos, treinta cabezas de
ganado en varias fincas de los términos municipales de Villa-
mayor de los Montes, Lerma y Quintanilla del Agua (Burgos).

Empresa «Manuel Mariño Viqueira», emplazada en Trazo,

provincia de La Coruña, treinta y tres cabezas de ganado en
la finca «Viano Grande-Campo», del término municipal de Trazo
(La Coruña).

Empresa «José Cuervo Muñiz», emplazada en Gijón, provin-
cia de Oviedo, veintitrés cabezas de ganado en la finca «La
Reguera», del término municipal de Gijón (Oviedo).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número
14.006», emplazada en Arzúa, provincia de La Coruña, veinte
cabezas de ganado en la finca «Burrés», del término municipal
de Arzúa (La Coruña).

Empresa «José Fernández Atencia», emplazada en Nerja y
Burgo, provincia de Málaga, cuarenta cabezas de ganado, para
una tercera etapa, en las fincas «Cortijo Eustaquio» y varias,
de los términos municipales de Nerja y Burgo (Málaga).

Empresa «Francisco Fornes Acosta», emplazada en Pedro-
guer, provincia de Alicante, ciento cincuenta cabezas de ganado,
para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal
de Pedreguer (Alicante).

Empresa «Manuel Cures Bardanca», emplazada en Cabana,
provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en
la finca «Denillon», del término municipal de Cabana (La Co-
ruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 8.837»,
emplazada en Villatobas y Villanueva de Alcardete, provincia de
Toledo, cien cabezas de ganado, para una segunda etapa, en va-
rias fincas de los términos municipales de Villatobas y Villa-
nueva de Alcardete (Toledo).

Empresa «Jesús Sánchez Pérez», emplazada en Milagro, pro-
vincia de Navarra, treinta cabezas de ganado en las fincas «Ex-
tramuros» y varias, del término municipal de Milagro (Na-
varra).

Empresa «Rafael Ruano Hinojosa», emplazada en Córdoba,
cuarenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la fi-
nca «Parcela Villarrubia», del término municipal de Córdoba.

Empresa «José Raices Nouche», emplazada en Teo, provincia
de La Coruña, veinticinco cabezas de ganado en las fincas «La
vanderia» y «Frailles», del término municipal de Teo (La Co-
ruña).

Empresa «Benito Fernández Palomares», emplazada en Lina-
res, provincia de Jaén, cuarenta y una cabezas de ganado, para
una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de
Linares (Jaén).

Empresa «Jesús Bello Tembras», emplazada en Somozas,
provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en
varias fincas del término municipal de Somozas (La Coruña).

Empresa «Fulgencio García Garvi», emplazada en Socuellamos,
provincia de Ciudad Real, sesenta cabezas de ganado en la
finca «El Llano», del término municipal de Socuellamos (Ciudad
Real).

Empresa «Fernando Compaire Osanz», emplazada en Villa-
núa, provincia de Huesca, setenta y dos cabezas de ganado en
varias fincas del término municipal de Villanúa (Huesca).

Empresa «Benigno Pérez Sánchez», emplazada en Moraleja
y Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, cuarenta y nueve ca-
bezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de
los términos municipales de Moraleja y Zarza la Mayor (Cá-
ceres).

Empresa «Juan Gordillo Garlito», emplazada en Valencia de
Alcántara, Santiago de Alcántara y Membrio, provincia de Cá-
ceres, ochenta y dos cabezas de ganado en varias fincas de los
términos municipales de Valencia de Alcántara, Santiago de
Alcántara y Membrio (Cáceres).

Empresa «Daniel Ruiz Navarro», emplazada en Vianos y Al-
caraz, provincia de Albacete, setenta y dos cabezas de ganado
en la finca «Cortijo del Campo y Cosgoji», de los términos mu-
nicipales de Vianos y Alcaraz (Albacete).

Empresa «Virgilio Blanco Fernández», emplazada en Cesu-
ras, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado,
para una segunda etapa, en la finca «Piñeiro de Vales», del
término municipal de Cesuras (La Coruña).

Empresa «Jerónimo Ruano de Burnay», emplazada en Bro-
zas, provincia de Cáceres, ciento ochenta y tres cabezas de ga-
nado en la finca «Vaqueril de Ruano», del término municipal de
Brozas (Cáceres).

Empresa «Julían Arocena Albert», emplazada en Zugarra-
mudi, provincia de Navarra, ciento ochenta cabezas de ganado
en la finca «Ekain-Sokoa», del término municipal de Zugarra-
mudi (Navarra).

(1) Empresa «Agropecuaria Industrial Valle del Ebro. S. A.
(AIVESA)», emplazada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza,
cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal
de Pina de Ebro (Zaragoza).

Empresa «Enrique Chueca Pueyo», emplazada en Buñuel,
provincia de Navarra, noventa cabezas de ganado en varias
fincas del término municipal de Buñuel (Navarra).

Empresa «José Ruiz Cifuentes», emplazada en Socuellamos,
provincia de Ciudad Real, ciento ochenta y tres cabezas de ga-
nado en la finca «La Tinaja», del término municipal de Socue-
llamos (Ciudad Real).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

lmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-
nanciera.